

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA</b>		<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>	
Centro de Estudios de la Energía. Concurso para ejecución de suministro de estructuras de helióstatos.	10186	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concursos para adquirir diverso material.	10188
<b>MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO</b>		Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para reacondicionar diverso material.	10189
Comisaría General de Ferias. Concurso para contratar transporte de mercancías.	10186	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>		Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra). Concurso para adquirir camión.	10190
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concursos-subastas y concursos para adjudicación de obras.	10186	Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya). Subasta para contratación de bar.	10190
Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Concurso para contratar obras.	10188	Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid). Subasta para contratar aprovechamiento, conservación, mantenimiento y explotación de instalaciones del Parque «Las Berceas».	10190
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz). Subasta para aprovechamiento forestal.	10190
Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concursos-subastas para adjudicación de obras.	10188	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada). Subasta para adjudicación de obras.	10191

## Otros anuncios

(Páginas 10191 a 10206)

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**9631** *RESOLUCION de la Presidencia del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 10 de abril de 1980, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1980.  
Landelino Lavilla Alsina, Presidente del Congreso de los Diputados.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**9632** *ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se regulan las relaciones de la Dirección General de Tráfico con la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Ley 47/1959, de 30 de julio, atribuyó a este Ministerio la vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carretera y demás vías públicas, encomendándole a la Guardia Civil las funciones de vigilancia, al propio tiempo que creaba, como órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación, la Jefatura Central de Tráfico.

El Decreto 1866/1960, de 21 de julio, al desarrollar las competencias establecidas por aquella Ley, asignó a la Jefatura Central de Tráfico, además de las facultades que con carácter general le corresponden por razón de su carácter directivo, ordenador y coordinador, funciones específicas tales como la ordenada distribución y control de los servicios de vigilancia; dictar las órdenes e instrucciones precisas para la aplicación de las normas reguladoras del tráfico por los Organismos dependientes del Departamento; impulsar la constitución y funcionamiento de los servicios de auxilio en carretera y coordinarlos entre sí; promover la formación y dar normas de actuación a equipos móviles para la inspección y toma de datos de accidentes; regular el tráfico en autopistas, carreteras y demás vías

públicas, y ordenar los servicios de vigilancia en las carreteras, certámenes y cualesquiera otras pruebas deportivas.

De otro lado, el Real Decreto 1315/1977, de 13 de mayo, establece que, en lo concerniente a servicios y material, la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil dependerá específicamente de la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que sus Fuerzas y Unidades actúen bajo el mando directo y las órdenes de sus jefes militares naturales, sujetas a la disciplina y demás normas del Cuerpo.

Con el fin de que la Dirección General de Tráfico pueda ejercer, con plena eficacia, las facultades directoras, ordenadoras y coordinadoras que por Ley le corresponden, se hace necesario regular las relaciones de dependencia de la Agrupación de Tráfico con respecto a la citada Dirección General.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, que ejercerá las funciones de vigilancia y las referentes a ejecución de las normas de regulación del tráfico que le atribuyen las Leyes 47/1959, de 30 de julio, y 55/1978, de 4 de diciembre, constituye, a efectos funcionales, Unidad especial dentro del Cuerpo de la Guardia Civil, dependiendo de la Dirección General de la Guardia Civil en cuanto a personal, disciplina, servicios de carácter militar, armamento, material que no sea de la especialidad de tráfico, instrucción, acuartelamiento y haberes, y de la de Tráfico en lo referente a servicios y material de esta especialidad.

**Art. 2.º** La Dirección General de Tráfico, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de los servicios de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, bien por conducto del Jefe de esta Unidad o directamente, caso de urgencia, a los Sectores o Subsectores interesados, dando cuenta a la mayor brevedad al mando de la Agrupación.

**Art. 3.º** Los Jefes provinciales de Tráfico podrán dirigir a los Jefes de Subsector cuantas comunicaciones sean necesarias para la ejecución de los servicios de vigilancia, auxilio y regulación del tráfico, y solicitarán los informes que consideren oportunos sobre la ejecución e incidencias de los mismos.

**Art. 4.º** El Jefe de la Agrupación podrá elevar al Director general de Tráfico cuantas propuestas considere convenientes para el cumplimiento de su misión; dictará las órdenes necesarias para ejecutar las instrucciones recibidas de aquél, en relación con la vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carretera; emitirá cuantos informes sobre servicios y material de su especialidad interese el Director general de Tráfico, y, como Jefe de la Unidad, ejercerá las funciones administrativas, de coordinación e inspección de los servicios y dictará cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para distribución, buen uso, conservación, entretenimiento y reparación del material de tráfico.